

Rad. 63001 31 03 001 2021 00208 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, treinta de agosto de dos mil veintiuno

Estudiada la demanda de la referencia se indica:

Dice el Art. 406 del C.G.P. en lo pertinente: “La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños”.

En el acápite de hechos se lee:

“El inmueble anteriormente reseñado, fue adjudicado a mi poderdante y los demandados ya citados en la sucesión intestada del señor RAFAEL ALFREDO SIMBAQUEBA, que se adelantó en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ARMENIA y cuya sentencia fue legalmente registrada ante la oficina de registro de instrumentos públicos como se aprecia en la anotación número 06 del certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria N° 280-44696”

El Art. 745 del C.C. precisa “Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc.” y el 756 “Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos”. En Colombia entonces se necesita título y modo para acreditar el dominio. Si bien se aportó el folio de matrícula, no se cuenta con el título, que es la sucesión por causa de muerte referida, por lo que deberá aportar la adjudicación a la que se alude en tal anotación sexta, para acreditar así de manera completa el dominio como lo exige el artículo 406 ya anunciado.

Para tal efecto se inadmitirá la demanda y otorgará los cinco días que refiere la ley para su saneamiento,

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda divisoria formulada por DORA PATRICIA SIMBAQUEBA VARGAS.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la deficiencia anotada.

TERCERO. RECONOCER personería para representar los intereses de la demandante al Dr. EFRAÍN VÁSQUEZ AGUDELO en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62c8eaf55eb31db7bbe12804e54392463dce653f3656d11e80822956b7915d73

Documento generado en 30/08/2021 04:05:08 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>